

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 205
Radicación Nro. 760013110003 2022-00001-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Solicita la apoderada de la parte actora, la corrección del auto 135 de fecha 08 de febrero del año 2023, en cuanto a que el decreto de la prueba testimonial, equivocadamente fue decretada como prueba de la parte demandada, omitiendo como consecuencia dichos testimonios a la parte demandante.

Normativamente se establece la posibilidad de aclarar, entre otros, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (CGP. art. 285); igualmente se establece la posibilidad de corregir errores, entre otros, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese sentido, se corrige el auto indicando que los testimonios decretados corresponden a los solicitados por la parte demandante.

En lo referente a los reparos contra la decisión por las pruebas que no fueron decretadas, se les impartirá el correspondiente trámite del recurso de reposición y se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, lo cual se hará por secretaría de conformidad con el Art. 110 del CGP, y el art. 318 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto No. 135 de fecha 08 de febrero del año 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por lo que quedarán de la siguiente forma:

*“SEXTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indiciada en el ordinal primero de la presente providencia: (...)*

PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIALES.

- ROSAURA ARENAS TENORIO
- ANA MARIA GUAYARA HERNANDEZ

- NANCY CIELO GOMEZ RENTERIA
- LORENA LILIANA CASANOVA CASANOVA"

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** por secretaría, a la parte demandada del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto 135 del 08 de febrero del año 2023, por el término de tres (3) días, Art. 110 del CGP, de conformidad con el art. 318 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veintidós (22) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd9f6f246ba440e5180c64f04ada4440cedb0e907c22b3407970f3f4336c16b**

Documento generado en 21/02/2023 03:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>